

objeto de lograr la mayor colaboración entre ambas partes.

### CAPITULO III

#### COMISIÓN PARLAMENTARIA DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y VIGILANCIA.

##### Artículo 7º. - C.I.V.E.

1. Dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria de vigilancia, estudio e interpretación del Convenio Colectivo, integrada por cinco vocales en representación de Centro Asistencial, y cinco vocales en representación del personal, los cuales serán nombrados por cada uno de los sindicatos firmantes en el Convenio, siempre atendiendo a la representatividad obtenida en el Comité de Empresa.

2. La C.I.V.E. designará un Presidente y un secretario de entre sus miembros.

3. EL Presidente de la C.I.V.E. podrá convocar la Comisión en cualquier momento y en todo caso con una periodicidad mínima trimestral. Sin perjuicio de lo antedicho, esta Comisión podrá reunirse a instancias de cualquiera de las partes, en un plazo no superior a cinco días, de la solicitud de la reunión, previa comunicación al Presidente y a la otra parte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de cada una de las partes.

4. En ausencia del presidente, los miembros presentes en la Comisión Negociadora acordarán, quien ha de presidir la sesión correspondiente.

5. Esta Comisión se mantendrá en funcionamiento hasta la constitución de la siguiente Comisión Paritaria, del siguiente Convenio Colectivo, que deberá constituirse dentro de los 30 días posteriores a la firma.

6. Ambas partes podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes, en la Comisión Paritaria, comunicándolo al Presidente de dicha Comisión, así mismo podrán asistir a la misma con voz pero sin voto dos asesores por cada una de las partes.

7. Funciones del Presidente de la CIVE:

a) Preside las reuniones, concediendo los turnos de palabra.

b) Ejerce la función de vigilancia en lo relativo al cumplimiento de este Art. 7º, así como el buen desarrollo de las sesiones.

c) Convocar y fijar el Orden del Día de cada convocatoria.

8. Funciones del Secretario de la CIVE:

a) Colaborar con el Presidente en la convocatoria de las reuniones.

b) Levantar acta de cada reunión, que firmará con el visto bueno del Presidente.

c) Remitir copias de las actas aprobadas a los demás miembros de la Comisión.

d) Expedir certificaciones de lo consignado en las actas a solicitud de cualquier miembro de la Comisión.

e) Archivar y custodiar los documentos de la Comisión.

f) Recibir, registrar y despachar la correspondencia que se reciba, autorizada con la firma del Presidente.

9. Funciones de la Comisión:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Cauce de información de la evolución, programa, etc., que tenga previsto realizar el Centro Asistencial que puedan modificar las condiciones de trabajo.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

e) El dictamen en aquellas otras cuestiones que les sean sometidas de común acuerdo por las partes.

f) El intento de conciliación previa de las partes en los supuestos conflictos o huelgas y de interpretación, en las normas del presente Convenio.

g) El estudio de las quejas y reclamaciones ante la Comisión, por los trabajadores, miembros del Comité de Personal o Delegados de Personal.

h) Las contempladas en el presente Convenio.

i) Entenderá de los traslados que se realicen entre los distintos puestos de trabajo o turnos no rotativos, a instancia del trabajador cuando aquello suponga una variación superior a tres meses